Núm. 2769
Fecha 18 mayo 1981 2:15 p.m.
Aprobado: [signature]
Secretario de Estado
Por: _____
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

YO, AMADOR D'ALZINA, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, CERTIFICO que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución número 81 - 27, aprobada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria del día 30 de abril de 1981:

RESOLUCION NUMERO 81 - 27

"RESUELVASE, como por la presente se resuelve, aprobar las enmiendas al Reglamento Tarifario, sección nueva de Servicio de Conmutación de Data por Paquete (Packet Switching), páginas H-1-1 a la H-1-26, cuya tarifa y reglamentación de este servicio se unen a esta resolución."

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente Certificación y le estampo el Sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy día 20 de mayo de 1981.

SECRETARIO

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

I. Aplicación de Tarifas

Estas tarifas contienen las definiciones, reglas y cargos aplicables al Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete en Puerto Rico suministrado por la Puerto Rico Telephone Company.

II. Definiciones

Puerto de Velocidad Adaptable

Puerto de acceso a la red que automáticamente se adapta para operar a velocidades de 110, 134.5 y 300 bps.

Modo de Transmisión Asincrónica

Modo de transmisión a través de un puerto de acceso, donde cada caracter es individualmente sincronizado por medio de señales de comienzo y parada.

Usuario Autorizado

(N

Persona, empresa, corporación o cualquier entidad autorizada por el abonado a utilizar sus servicios.

Dígito Binario (Bits)

Unidad más pequeña de información en el sistema de anotación binario.

Caracter

Ocho dígitos binarios de información del usuario.

Conexión con Cargo Revertido

Procedimiento por el cual el cargo por una conexión virtual es facturado a la estación de destino. La estación que origina debe especificar que una conexión en particular es con cargo revertido y la estación de destino puede aceptar o rechazar dicha conexión.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.

Procesadores de Comunicaciones

Dispositivos que ejecutan las funciones de interconexión entre la red, terminales y procesadores receptores así como las funciones de conmutación dentro de la red.

Abonado

Persona, empresa, corporación o cualquier entidad que solicita servicios y es responsable por el pago y cumplimiento de las tarifas y reglas de dichos servicios. No será abonado quien no tenga interés directo por la prestación del servicio.

Centro de Conmutación de Datos

Facilidades de conmutación por paquetes y acceso a la red.

Estación Receptora de la Computadora

Sistema computarizado de procesamiento de datos por el abonado o usuario autorizado el cual está conectado a la red a través del centro de conmutación de datos.

Kilo-Paquete

Unidad de mil paquetes de datos.

Canal Privado de Acceso

Canal de comunicaciones dedicado a tiempo completo para el abonado con el propósito de conectar la estación del mismo al centro de conmutación de datos.

Convertidor de Señal (Modem)

Dispositivo que realiza la modulación demodulación y función de control de señalización necesarios para la transmisión de datos en forma digital a través de canales de transmisión análoga.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Red

Facilidades de comunicaciones integradas utilizadas por la Compañía Telefónica para proveer el servicio de conmutación de datos por paquete.

Dirección en la Red

Descripción alfa numérica utilizada para especificar el destino de cada conexión efectuada dentro de la red.

Terminal Virtual de la Red

Estación imaginaria, pero bien definida dentro de cuyo código y formato se convierte el flujo de datos en ambas direcciones para cualquier estación operando en modo TVR.

Paquete

Secuencia contínua de dígitos binarios de información la cual se conmuta a través de la red como una unidad integral. Un paquete consiste de hasta 1,024 dígitos binarios de información o 128 caracteres de datos transmitidos por una estación. (N

Puerto (Port)

Enlace para comunicaciones a través del cual el abonado o usuario autorizado obtiene acceso a la red mediante la conexión de un canal de acceso o estación.

Puerto de Conexión Individual

Puerto de acceso a la red que sostiene una sola conexión virtual. Las estaciones que están conectadas a la red a través de dichos puertos deben cumplir con los protocolos de enlace de conexión individual especificados por la Compañía Telefónica.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

II. Definiciones (Cont.)

Estación

Dispositivo integrado por un terminal o receptor de computadora, que está conectado a la red y transmite o recibe datos a través de la misma.

Modo de Transmisión Sincrónica

Modo de transmisión por un puerto de acceso manteniendo intervalos constantes entre dígitos binarios sucesivos.

Protocolo de Transmisión

Conjunto de reglas que regulan el intercambio de datos a través de un canal de comunicación.

Telenet

(N

Red de comunicaciones utilizada para proveer los servicios de comunicación de datos por Telenet.

Tymnet

Red de comunicaciones utilizada para proveer los servicios de comunicación de datos por Tymnet.

Conexión Virtual

Un canal de comunicación aparente entre dos estaciones, por donde la información o datos transmitidos por una estación es automáticamente dirigida a través de la red por la ruta más rápida hacia la estación receptora.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales

A. Garantía de la Compañía Telefónica

1. Alcance

a. El servicio de comunicación de datos por conmutación de paquete permite la transmisión de información o datos entre una o más estaciones en Puerto Rico por la red de acuerdo a las reglas y escala de cargo especificadas en esta tarifa.

b. La prestación del servicio descrito en esta tarifa está sujeta a la disponibilidad de facilidades. La Compañía Telefónica se reserva el derecho de limitar o denegar el servicio cuando sea necesario debido a escasez de facilidades causadas por condiciones de emergencia o por cualquier otra causa más allá de su control.

2. Responsabilidad de la Compañía Telefónica

a. La responsabilidad de la Compañía Telefónica por daños y pérdidas causados por errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en la transmisión, acontecidos durante el ofrecimiento de dicho servicio en ningún momento excederá una cantidad equivalente al cargo proporcional al abonado por el período de servicio durante el cual dichos errores, omisiones, interrupciones, demoras o defectos en transmisión ocurran. (N

b. La Compañía Telefónica no será responsable por fallas debidas a causas fuera de su control, incluyendo pero no limitado a desastres naturales; fuego, inundaciones y otras catástrofes o cualquier ley, mandato, regla, órden, acción o solicitud del Gobierno de los Estados Unidos, o de cualquier otro gobierno, inclusive gobiernos estatales o locales que tengan jurisdicción sobre la Compañía Telefónica, o por cualquier departamento, agencia, comisión, negociado, corporación u otra instrumentalidad de cualquiera de dichos gobiernos, o cualquier autoridad civil o militar, emergencias nacionales,

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía Telefónica (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía Telefónica (Cont.)

b. ...insurrecciones, motines, guerras, huelgas, cierre de operaciones, cesamiento de trabajo o cualquier otra dificultad laboral.

c. La Compañía Telefónica no es responsable por ningún acto u omisión de cualquier persona, firma, corporación o cualquier otra entidad que provea equipo o programación al abonado o usuario autorizado para usarse con el servicio; la Compañía Telefónica no se responsabiliza por ningún daño o pérdida debido a falta o negligencia del abonado o usuario autorizado o por cualquier falla del equipo o programación provistas por el abonado o usuario autorizado.

d. La Compañía Telefónica no será responsable por ninguna violación o daño a los predios del abonado o usuario autorizado, como consecuencia del suministro de canales o equipo o la conexión de instrumentos, aparatos y alambrado asociado provisto por la Compañía en dichos predios, o la instalación o remoción de equipo cuando tales daños no son el resultado de negligencia de los agentes o empleados de la Compañía Telefónica. El abonado o usuario autorizado indemnizará y librará a la Compañía Telefónica de cualquier reclamación de parte del dueño de los predios del abonado o usuario autorizado o de cualquier reclamación por daños de terceras personas.

e. La Compañía Telefónica no es responsable por acceso no autorizado, robo o destrucción de los archivos, programas, procedimientos y/o información del abonado o usuario autorizado por accidentes o por cualquier medio o dispositivo fraudulento.

f. La Compañía Telefónica no se responsabiliza ni ofrece garantía por el equipo provisto para usarse en ambiente peligroso o desfavorable incluyendo pero no limitado a atmósfera explosiva. El abonado o usuario autorizado indemnizará y librará a la Compañía Telefónica

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía Telefónica (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía Telefónica (Cont.)

f. ...de cualquier pérdida, reclamación, demanda, pleito legal y otra acción o responsabilidad que sea sufrida, hecha, instituida o alegada por el abonado o usuario autorizado o por cualquier otra persona por daño personal o muerte de cualquier persona y por pérdida, daño o destrucción de propiedad ya sea poseida por el abonado u otros, causada directa o indirectamente por la instalación, operación, fallas mantenimiento, remoción, presencia, condición, localización o uso de dicho equipo así provisto.

La Compañía Telefónica solicitará a cada abonado o usuario autorizado la firma de un acuerdo de indemnización como condición previa a proveer este equipo en dicho ambiente. El costo por la preparación y ejecución de dicho acuerdo deberá ser cubierto por el abonado o usuario autorizado.

g. La Compañía Telefónica será indemnizada y librada por el abonado o usuario autorizado de cualquier pérdida, responsabilidad, daños y gastos incluyendo honorarios razonables debido a: (N

1) Reclamaciones y demandas por daño a la propiedad, daños o muerte de persona, inclusive los pagos hechos por concepto de la Ley de Compensación por Accidentes del Trabajo o cualquier otro plan de incapacidad del empleado o beneficios por muerte que puedan surgir o ser causados por la construcción; instalación, mantenimiento, presencia, uso o remoción de los sistemas, canales o equipo terminal del abonado o usuario autorizado o a ser conectados a facilidades en conformidad a esta tarifa, y por cualquier reclamación que surja por algún acto u omisión de los oficiales, empleados, agentes o contratistas del abonado o usuario autorizado en conexión con canales y/o equipo provisto por la Compañía Telefónica.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía Telefónica (Cont.)

2. Responsabilidad de la Compañía (Cont.)

g. La Compañía Telefónica será indemnizada y librada...(Cont.)

2) Reclamaciones por difamación, calumnias, invación a la privacidad, violación de los derechos ajenos, violación y/o alteración de los archivos privados o alteración de fecha de cualquier información o mensaje transmitido a través de la red.

3) Reclamaciones por violación a los derechos de patentes surgidos por el uso de aparatos y sistemas del abonado o usuario autorizado en conexión a las facilidades provistas por la Compañía Telefónica.

h. La Compañía Telefónica no será responsable por ningún acto u omisión de cualquier otro portador que participe, concurra o se conecte a este servicio. (N

3. Provisión de Facilidades

a. La Compañía Telefónica se comprometerá a instalar y mantener las facilidades que ella provee. El abonado o usuario autorizado no deberá, ni permitirá a otros rearreglar, desconectar, remover o intentar reparar cualquier canal o equipo suministrado por la Compañía Telefónica excepto por consentimiento escrito de la misma.

b. La Compañía Telefónica no será responsable por la instalación, operación y mantenimiento de ningún equipo o programación provistos por el abonado o usuario autorizado. Donde dicho equipo se conecte a las facilidades provistas conforme a esta tarifa, la responsabilidad de la Compañía Telefónica se limitará solamente a suminstrar las facilidades bajo esta tarifa y al mantenimiento y operación de dichas facilidades apropiadamente. La Compañía Telefónica no será responsable

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

A. Garantía de la Compañía Telefónica (Cont.)

3. Provisión de Facilidades (Cont.)

b. ...por la transimsión o recepción de señales por equipo de estación provisto por el abonado.

c. La Compañía Telefónica no será responsable al abonado o usuario autorizado si por cambios en las facilidades, operaciones, procedimientos o servicios 1) el equipo o programación provisto por el abonado se torna obsoleto, 2) requiere modificación o alteración, 3) en otra forma afecta su operación.

B. Uso de los Servicios

1. General

El servicio de comunicación de datos por conmutación de paquete se provee solamente para la transmisión de información o datos en el cual el abonado tiene un interés directo, ésto no debe utilizarse para ningún otro propósito por el cual se reciba pago o compensación de otra persona, firma, o corporación por dicho uso o por la transmisión o entrega de datos para otros. (N

2. Abuso y Uso Fraudulento

El servicio de conmutación de datos se ofrece sujeto a la condición de que no habrá abuso o uso fraudulento. Esto incluye:

a. Obtener o intentar obtener los servicios, rearreglando, alterando o haciendo conexiones de las facilidades de la Compañía Telefónica, o por cualquier otro medio fraudulento, con la intención de evadir pagos o parte de los cargos regulares que conlleva dicho servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

B. Uso de los Servicios (Cont.)

2. Abuso y Uso Fraudulento (Cont.)

b. Intentar u obtener procedimientos y/o información de otro abonado o usuario autorizado, anexando, alterando, o destruyendo archivos por medio de rearreglos, alteraciones o haciendo conexiones con facilidades de la Compañía Telefónica, o por cualquier otro truco, plan, falsa representación o a través de cualquier otro medio fraudulento.

c. Asistir o ayudar a otras personas a realizar o desempeñar los actos prohibidos en a. y b.

d. Usar el servicio de tal manera que interfiera excesivamente con el uso del mismo por otros abonados o usuarios autorizados.

3. Propósitos Ilegales

El servicio provisto bajo esta tarifa no debe ser utilizado para ningún propósito que en forma directa o indirecta resulte en violación de la ley o en ayuda a cualquier acto ilegal. (N

C. Obligaciones del Abonado

1. Acceso a Predios del Abonado

Los agentes o empleados de la Compañía Telefónica tendrán el derecho a entrar a los predios del abonado en cualquier hora razonable con el propósito de instalar, inspeccionar o reparar el equipo y líneas de la Compañía Telefónica, o remover tal equipo y líneas por la terminación del servicio.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

2. Mantenimiento y Reparaciones

La Compañía Telefónica mantendrá y reparará el servicio que se le ofrece a los abonados. El abonado será responsable por los daños al servicio telefónico causados por su negligencia o acto premeditado. El abonado no deberá rearreglar, desconectar o intentar reparar o permitir que otros rearreglen, desconecten o intenten reparar cualquier equipo instalado por la Compañía Telefónica, excepto según consentimiento escrito de la misma.

3. Suministro de Electricidad

Cuando equipo de la Compañía Telefónica instalado en los predios del abonado requiera fuerza eléctrica para su operación, el abonado deberá proveer dicha fuerza eléctrica, inclusive el alambrado y salida de electricidad en el lugar donde el equipo será instalado. (I

4. Robo del Equipo

Si cualquier equipo o aparato instalado en los predios del abonado, se pierde debido a robo, el abonado responderá a la Compañía Telefónica por el costo de remplazo de dicho equipo y aparato.

5. Equipo Provisto por el Abonado

Donde el servicio esté disponible para el uso en conexión con el equipo de estación o sistemas provistos por el abonado o usuario autorizado, las características de operación de tal equipo o sistema deben ser en tal forma que no interfiera con ningún servicio ofrecido por la Compañía Telefónica. Dicho uso está sujeto a los requisitos de que el equipo o programación del abonado o usuario autorizado no arriesgue la seguridad de los empleados de la Compañía Telefónica, o del público, dañe, requiera cambio o alteración del equipo y otras facilidades de la Compañía Telefónica; interfiera

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

C. Obligaciones del Abonado (Cont.)

5. Equipo Provisto por el Abonado (Cont.)

...con el funcionamiento adecuado de tal equipo o facilidades de la Compañía Telefónica o que de otro modo perjudique al público al usar el servicio ofrecido por la Compañía Telefónica. Al recibirse notificación de la Compañía Telefónica de que un equipo o programación, provisto por el abonado o usuario autorizado está causando o pueda causar riesgo o interferencia, el abonado o usuario autorizado debe tomar acciones necesarias para prevenir dicho riesgo o interferencia. El abonado será responsable por el pago del cargo por servicio en casos donde el personal de la Compañía Telefónica sea requerido para ejecutar cualquier trabajo para determinar el origen del problema o dificultad de servicio debido al uso de equipo propiedad del abonado.

6. Traspaso de derechos y obligaciones

El servicio o cualquier derecho u obligaciones relacionadas, no pueden ser asignados o en ninguna forma transferidos sin el consentimiento escrito de la Compañía Telefónica. (N

D. Procedimientos de Pago

1. Pago de Cargos

El abonado es responsable por el pago de todos los cargos por los servicios provistos al abonado o usuario autorizado, incluyendo los cargos por conexiones originadas por y conexiones con cargos a cobrar a la estación del abonado o usuario autorizado. Todos los cargos por el servicio vencen cuando se facturan y se pagan en cualquier oficina comercial de la Compañía Telefónica o en cualquiera otra localización designada por la Compañía, o a un cobrador autorizado por la Compañía Telefónica. Los cargos fijos mensuales se facturan un mes adelantado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Procedimientos de Pago (Cont.)

2. Depósitos

La Compañía Telefónica requerirá que el solicitante o el abonado, deposite una cantidad igual al doble del cargo mensual promedio por el servicio, de manera que sus intereses estén protegidos; tal depósito retenido por la Compañía Telefónica funciona como garantía del pago de los cargos en lo que el crédito se establece o restablece. El que se haya pagado un depósito no releva al abonado o solicitante de cumplir con el requisito de la Compañía Telefónica de pagar la factura a su presentación.

Se pagará interés simple al 5% anual sobre depósitos retenidos por la Compañía Telefónica, con la condición de que si el reembolso del depósito se hace dentro de los 30 días subsiguientes a la fecha del mismo, no se pagarán intereses. Si la Compañía Telefónica retiene el depósito por más de 30 días después de la fecha del mismo, el pago de intereses será retroactivo a la fecha del depósito. El depósito cesará en devengar intereses en la fecha de devolución o en la fecha de terminación de servicio o en la fecha en que se le notifique al abonado que dicho depósito no es requerido. A opción de la Compañía, tal depósito, además del interés acumulado, puede ser reembolsable o acreditado a la cuenta del abonado en cualquier momento antes de la cancelación del servicio. (N

3. Período Mínimo de Servicio

El período mínimo de servicio será de (1) un mes, a menos que se especifique lo contrario. El cargo mínimo, a menos que se especifique lo contrario, será igual al cargo fijo mensual, además del cargo no recurrente de instalación y otros cargos aplicables.

Se considera que el servicio está establecido, al día siguiente al que la Compañía Telefónica notifique al abonado o usuario autorizado que la instalación y las pruebas de los canales de acceso y/o equipo han sido completadas.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

D. Procedimientos de Pago (Cont.)

3. Período Mínimo de Servicio (Cont.)

El servicio se considerará cancelado al día siguiente al de la notificación de desconexión por parte del abonado a la Compañía Telefónica o en una fecha posterior según especificado por el abonado.

4. Factura Fraccional

Cuando el servicio no ha comenzado el primer día del mes o terminado el último día del mes, el cargo por la parte fraccional del mes durante el cual el servicio ha sido provisto, será una parte proporcional del cargo fijo mensual, basado en la relación del período fraccional a 30 días. Para este propósito, cada mes se considera de 30 días. Esto es en adición a cualquier otro cargo aplicable por uso durante este período.

E. Descontinuación del Servicio

1. Descontinuación por el abonado

El abonado podrá, después del período mínimo de servicio, descontinuar el servicio sin penalidad. (N

2. Descontinuación por la Compañía

La Compañía Telefónica podrá, previa notificación al abonado, desconectar el servicio, sin contraer obligación, debido a:

a. Cualquier suma que se le deba a la Compañía Telefónica

b. Una violación de los términos o condiciones que rigen la prestación del servicio establecido por esta tarifa.

F. Cancelación de Solicitud de Servicio

No aplicará cargo alguno cuando el abonado cancele la solicitud de servicio antes de comenzada la instalación.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

F. Cancelación de Solicitud de Servicio (Cont.)

Cuando la instalación de facilidades ha sido comenzada antes de la cancelación, aplicarán los cargos por el período mínimo del servicio solictado por el abonado, según lo establecido en esta tarifa, más los cargos no recurrentes de instalación aplicables.

G. Interrupción del Servicio

1. Crédito por Tiempo Sin Servicio

Cuando el servicio a una estación ha sido interrumpido, se hará un crédito basado en los cargos fijos mensuales de dicho servicio. El crédito será determinado por la duración de la interrupción, que se considerará comenzada en el momento en que el abonado o usuario autorizado notifique a la Compañía Telefónica de dicha interrupción, o en el momento que una avería sea reconocida por la Compañía Telefónica; y continuará hasta que el servicio sea restablecido. (N

Si se interrumpe el servicio por un período contínuo de más de 48 horas, se hará un crédito en la proporción de 1/30 del cargo fijo mensual para dicho servicio, por cada período de 24 horas o fracción, por el tiempo de dicha interrupción y después de notificado y solicitado a la Compañía Telefónica.

2. No se concederá crédito por lo siguiente:

a) Interrupciones debido a la negligencia del abonado o usuario autorizado, agentes o contratistas

b) Interrupciones debido al fallo del equipo de estación provisto por el abonado o usuario autorizado

c) En cualquier período en que el abonado o usuario autorizado falla en proveer el acceso a los canales y/o equipo de la Compañía Telefónica con el propósito de investigar y aclarar los problemas.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

III. Reglas Generales (Cont.)

G. Interrupción del Servicio (Cont.)

2. No se concederá crédito por lo siguiente: (Cont.)

d) Por la cantidad de menos de $1.00

IV. Descripción del Servicio

A. General

El Servicio de Comunicación de Datos por Conmutación de Paquete permite que las estaciones del abonado se comuniquen con estaciones dentro de Puerto Rico de acuerdo a los reglamentos y procedimientos a velocidades de transmisión de datos las cuales fluctuan desde 50 dígitos binarios por segundo. Las estaciones que se comunican entre sí, no necesitan operar a la misma velocidad de transmisión ni utilizar el mismo protocolo de comunicación. La red acomoda muchas diferencias en velocidad y protocolo.

La red opera dividiendo los datos transmitidos por el abonado en pequeños bloques llamados paquetes, y almacenando y enviando estos paquetes, a través de la red con el mínimo de demora, a su destino. Todos los paquetes son revisados por errores en transmisión y retransmitidos automaticamente, si necesario. Antes de la entrega a la estación receptora, los datos del abonado dentro de los paquetes se reorganizan en secuencia y forma apropiada. El promedio de demora de entrega a través de la red es de aproximadamente 0.4 segundos, excluyendo el tiempo en tránsito a través de las líneas de acceso de la red del abonado. (N

1. Conexión Virtual

Las estaciones del abonado se comunican entre sí estableciendo, según demanda, conexiones virtuales. Una conexión virtual es una asociación lógica o enlace entre dos estaciones y puede ser establecida en base temporera o permanente. Cuando una conexión virtual es establecida,

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

1. Conexión Virtual (Cont.)

...automaticamente los datos son dirigidos por la red desde la estación en un extremo de la conexión a la estación al otro extremo.

Las estaciones pueden ser arregladas para el servicio de red pública o privada. Estaciones arregladas para el servicio público pueden establecer y aceptar conexiones virtuales desde y hacia cualquier estación similar en la red. Estaciones arregladas para servicio de red privada discutido en IV.B.2.b., pueden establecer y aceptar conexiones virtuales solamente desde y hacia una estación distante designada o grupo de estaciones.

2. Puertos de Conexiones Individuales y Puertos de Conexiones Múltiples

Las estaciones podrán conectarse a la red a través de puertos de conexión individual o múltiples. Estaciones conectadas a Puertos de conexión individual podrán comunicarse solamente a una conexión virtual individual en cualquier momento. Cunado una conexión virtual es establecida a través de un puerto de conexión individual, la estación conectada a dicho puerto no necesita proveer información adicional para la dirección según transmite los datos mientras dure la conexión. (N

Una estación conectada a la red a través de un puerto de conexión múltiple podrá operar hasta 255 conexiones virtuales concurrentes e independientes a diferentes estaciones de destino. Estaciones conectadas a puertos de conexión múltiple deberán cumplir con los procedimientos de comunicación prescritos, especificando la conexión en particular por la cual cada bloque de datos va a ser transmitido.

3. Comunicación entre Estaciones

Estaciones conectadas a la red podrán comunicarse con otras estaciones compatibles operando a la misma velocidad. En adición, estaciones

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

A. General (Cont.)

3. Comunicación entre Estaciones

...incompatibles entre ellas y que operan a velocidades diferentes podrán comunicarse a través de la red según se describe a continuación:

a) Estaciones Asincrónicas

Estaciones asincrónicas podrán operar en forma de red de terminal virtual, donde dos estaciones disimilares podrán comunicarse entre sí y la red podrá acomodar diferencias en características particulares incluyendo códigos y formatos de caracteres y sincronización. El mantenimiento del TVR se limita a aquellas estaciones que la Compañía Telefónica estime son apropiadas para la operación en tal modo con la red.

Estaciones asincrónicas podrán comunicarse con otras estaciones asincrónicas operando a diferentes velocidades bajo la condición de que si la transmisión es de una estación de velocidad alta a una de velocidad baja, la red no sea requerida a almacenar más de 500 caracteres en ningún momento. (I

b) Estaciones Sincrónicas

Estaciones sincrónicas conectadas a puertos de conexión individual podrán comunicarse con otras estaciones sincrónicas utilizando el mismo protocolo de transmisión y operando a velocidades iguales o diferentes. La red establece la medida promedio de transferencia de datos para igualar la medida aceptable a la estación receptora.

Estaciones sincrónicas conectadas a puertos de conexión múltiple podrán comunicarse con estaciones sincrónicas o asincrónicas operando en cualquier velocidad normal de la red y protocolo de transmisión en modo transparente o TVR.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio

1. Paquetes de Tráfico

a) Para el Servicio Telenet

La información del abonado o datos transmitidos de una estación a otra a través de la red, son convertidos por ésta para transmisión dentro de la red en uno o más paquetes cuya extensión máxima es de 1,024 "bits" de datos. Datos que se transmiten a o desde cada estación son convertidos por la red en paquetes cuya extensión máxima es de 128 caracteres. El abonado o usuario autorizado podrá controlar qué cantidad de "bits" o caracteres podrá contener cada paquete dentro de estos limites. Los cargos para cada paquete de información son facturados al abonado responsable por la conexión virtual por donde se envía el paquete.

Las estaciones podrán ordenar a la red que establezca y termine conexiones virtuales y que fije o cambie los parametros que controlan la operación de una conexión virtual en particular. Estaciones conectadas a la red vía Puertos de Conexión Múltiple, podrán interrogar en cuanto a los valores de tales parametros. Cada una de las señales de interrogación y sus correspondientes respuestas constituyen un par de paquetes, el cargo se factura al abonado que es responsable por cada conexión virtual en particular.

Los abonados no son facturados por paquetes generados internamente por la red para el reconocimiento de paquetes transportadores de tráfico, ni se facturará por paquetes que son retransmitidos por un nodo de la red al detectar un error de transmisión.

b) Para el Servicio Tymnet

Los datos transmitidos dentro de la red entre procesadores receptores, sistema de computadora Tymnet para almacenar-enviar, y terminales del usuario, son transmitidos en forma de récord lógico o paquete. Cada paquete que puede contener datos de fuentes múltiples, incluye caracteres de cotejo usados para detectar errores en transmisión; y al detectar errores, los paquetes afectados son retransmitidos. Si la ruta seleccionada por Tymnet se vuelve inoperante, una ruta alterna puede seleccionarse y la llamada restablecida.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación

a) General

Estaciones del abonado o usuario autorizado localizadas en cualquier lugar dentro de Puerto Rico podrán obtener este servicio conectándose al Centro de Conmutación de Datos. Puertos de acceso están disponibles para la conexión a través de la red telefónica de servicio local o de larga distancia, líneas privadas o facilidades de central foránea.

b) Velocidades en los Puertos

La siguiente tabla resume las velocidades en las cuales podrá operar cualquier clase de puerto.

		PUERTOS DE ACCESO		
Velocidad de Transmisión (bps)	Modo	Discado Público	Discado Privado	Canal Privado
50	Asincrónica			X
75	"			X
110	"		X	X
134.5	"		X	X
150	"		X	X
300	"		X	X
110-300 (ASP)	"	X	X	X
1200	"	X	X	X
2400	Sincrónica			X
4800	"			X
9600	"			X

(N)

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

c) Puertos de Discado Público

Puertos de acceso por discado público están disponibles contínuamente y el abonado o usuario autorizado podrá utilizarlos por demanda. Dichos puertos proveen un medio de acceso a través de la red telefónica de servicio local o de larga distancia. A menos que el abonado seleccione la opción de Identificación de la Línea que Llama (ver IV.B.3.c.), cada solicitud para una conexión virtual a través de la red originada por una estación conectada a un puerto de discado público será tratada como una solicitud para conexión con cargos revertidos. Si la conexión es aceptada por la estación receptora, todos los cargos asociados al uso del puerto y tráfico se facturarán al abonado responsable por dicha estación. Si se usa la opción de Identificación de la Línea que Llama, todos los cargos del puerto pública y tráfico asociados con la conexión serán facturados al abonado responsable por el código de identificación. (N)

d) Puertos de Discado Privado

Puertos de discado privado están disponibles en base de arrendamiento para el uso exclusivo de un abonado particular o sus usuarios autorizados. Dichos puertos proveen un medio de acceso a través de la red telefónica de servicio local o larga distancia o a través de central foránea (FEX).

A solicitud del abonado, un puerto de discado privado podrá ser equipado con la opción de Red Privada (ver IV.B.3.b.) donde se permitirán conexiones virtuales solamente desde y hacia una o más estaciones distantes especificadas por el abonado.

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

2. Puertos de Acceso al Centro de Conmutación (Cont.)

e) Puertos de Canales Privados

Puertos de canales privados están disponibles en el Centro de Conmutación de Datos para la conexión de estaciones del abonado o sus usuarios autorizados por medio de canales privados de acceso suministrados por la Compañía Telefónica.

Puertos de canales privados que operen a velocidades de hasta 1,200 bps podrán ser equipados con la opción de Selección Consecutiva (ver IV.B.3.a.). A solicitud del abonado, un puerto de canal privado podrá equiparse con la opción de Red Privada (ver IV.B.3.b.), donde se permitirán conexiones virtuales solamente desde y hacia una o más estaciones distantes especificadas por el abonado.

3. Características de Servicios Opcionales

a) Opción de Selección Consecutiva

(N

Puertos de acceso a canales privados operando a velocidades hasta 1,200 bps podrán equiparse con la opción de selección consecutiva. El abonado deberá especificar los puertos que operarán bajo control de selección consecutiva. A todos los puertos en una lista de selección consecutiva designados por el abonado se le asignará una dirección particular en la red, y una conexión virtual iniciada por una estación distante dirigida al grupo será conectada al primer puerto disponible en la lista. El abonado deberá especificar el órden en el cual deberán seleccionarse los puertos.

b) Opción de Red Privada

Puertos de acceso a discado privado y a canales privados, podrán ser equipados con la opción de Red Privada. A puertos de acceso operando

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

IV. Descripción del Servicio (Cont.)

B. Componentes del Servicio (Cont.)

3. Características de Servicios Opcionales (Cont.)

b. Opción de Red Privada

...bajo control de ORP se le permitirá establecer o aceptar conexiones virtuales hacia y desde las estaciones distantes especificadas por el abonado solamente.

Intentos para establecer conexiones virtuales hacia y desde cualquier otra estación serán rechazados por la red. Una lista de la Red Privada deberá establecerse por el abonado para cada puerto de acceso para la cual se solicite la opción de Red Privada.

c. Opción de Identificación de la Línea que Llama

Estaciones del abonado o usuario autorizado, según especificado por el abonado, que entren a la red a través de puertos de acceso a discado público podrán identificarse a través del uso de la opción de Identificación de la Línea que Llama. Cada estación, habiendo verificado su identidad por medio de un código válido de identificación y contraseña, podrá establecer conexiones virtuales a través de la red, con todos los cargos de salida a la red pública y tráfico asociados con dicha conexión facturados al abonado responsable por dicho código de identificación. (N

V. Tarifas

A. Cargos de Tráfico

Cargos por tráfico serán facturados de acuerdo a las tarifas especificadas a continuación para cada kilopaquete y/o kilocaracter o fracción transmitido por el abonado o usuario autorizado durante cada período de facturación mensual.

Servicio Telenet-kilopaquete	$2.00
Servicio Tymnet-kilocaracter	$0.03

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso al Centro de Conmutación de Datos

1. Puertos de Discado Público

Las tarifas a continuación aplicarán para el uso de puertos de acceso a discado público en los Centros de Conmutación de Datos establecidos por la Compañía Telefónica. El tiempo a facturarse para cada conexión virtual a través de dichos puertos se mide desde el comienzo hasta la terminación de la conexión, y el cargo se factura por cada minuto o fracción, redondeado al centavo más alto. Un cargo por período mínimo de un minuto aplicará a cada conexión virtual.

Los puertos de discado público proveen un medio de acceso al Centro de Conmutación de Datos a través de la red telefónica de servicio local y de larga distancia. Todos los cargos de larga distancia aplicables serán pagados por el abonado o usuario autorizado; no se aceptarán llamadas con cargos a cobrar. (N

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo por Hora
110-1200 ASP	$5.00

2. Puertos de Discado Privado

Las siguientes tarifas aplican a los puertos de acceso a discado privado disponibles en una base contínua para el uso exclusivo de un abonado particular o sus usuarios autorizados.

El servicio de puerto de discado privado incluye el Modem asociado en el Centro de Conmutación de Datos y la línea de acceso de servicio local a la red de discado telefónico.

Los puertos de discado privado podrán conectarse a un canal de central foránea para acceso a localidades distantes. Los cargos para canales

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

B. Cargos por Puertos de Acceso al Centro de Conmutación de Datos (Cont.)

2. Puertos de Discado Privado (Cont.)

...de acceso a centrales foráneas son los fijados en la Tarifa de Servicios Básicos y Adicionales de la Compañía.

Cargos por Puertos de Discado Privado

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo no Recurrente de Instalación	Renta Mensual
110-1200 ASP	$250.00	$275.00

3. Puertos de Canales Privados

a) Puertos para conexión a estaciones del abonado

Las tarifas establecidas a continuación aplican a puertos de canales privados de acceso dedicados y conectados por líneas privadas de acceso a estaciones del abonado o usuario autorizado. Los cargos para canales de acceso privado y Modem asociados son los fijados en la Tarifa de Servicio de Línea Privada y Servicio de Data. (N

Velocidad de Transmisión (bps)	Cargo no Recurrente de Instalación	Renta Mensual
50-300	$ 200.00	$200.00
110-1200 ASP	200.00	200.00
2400	300.00	250.00
4800	300.00	250.00
9600	300.00	250.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

C. Opciones para Servicio Telenet

1. Opción de Red Privada

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la opción de Red Privada que está disponible para puertos de acceso a discado privado y a canales privados. Una lista de Red Privada separada deberá establecerse para cada puerto de acceso a la red equipada con esta opción. Los cargos no recurrentes aplican al establecimiento de la lista de Red Privada y a cualquier cambio en la misma, excepto cuando haya la necesidad de actualizar la lista debido a la cesación de servicio para una salida de acceso.

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual	
Estación Distante Inicial Especificada en una Lista de Red Privada	$25.00	$5.00	(N
Cada Estación Distante Adicional en la lista	5.00	1.00	

2. Opción de Identificación de la Línea que Llama

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la Identificación de la Línea que Llama que está disponible para puertos de acceso a discado público. El cargo no recurrente aplica al establecimiento de un código de identificación y contraseña, y a cualquier cambio.

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual
Cada uno de los primeros cinco códigos de identificación y contraseña	$ 5.00	$ 5.00
Cada código de identificación y contraseña adicional	1.00	1.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 3 0 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 3 0 1981

Efectiva en JUN 3 0 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

C. Opciones para Servicio Telenet (Cont.)

3. Opción de Selección Consecutiva

Las tarifas que se establecen a continuación aplican a la opción de selección consecutiva que está disponible para puertos de acceso a canales privados operando a velocidades hasta 1200 bps. El cargo no recurrente aplica al establecimiento de una lista de discado, y a cualquier cambio en la lista, excepto cuando haya la necesidad de actualizar la lista debido a la cesación de servicio para un puerto de acceso.

	Cargo no Recurrente	Renta Mensual
Cada lista	$50.00	$30.00

4. Cargo por Facturación Mensual

El cargo por facturación aplica por la administración de la cuenta del abonado y la factura mensual asociada. El cargo según se especifica adelante aplica a cada abonado.

	Cargo Mensual
	$100.00

D. Opciones Misceláneas para Servicio Tymnet

1. Cargos por Nombre de Usuario

Los cargos establecidos a continuación aplican para los nombres de usuarios conservados por la Compañía Telefónica.

	Cargo Mensual
Nombre de Usuario, cada uno	$2.00

(Continúa)

Presentada por la Puerto Rico Telephone Company en APR 30 1981

Autorizada por la Autoridad de Teléfonos de P. R. en APR 30 1981

Efectiva en JUN 30 1981

SERVICIO DE COMUNICACION DE DATOS POR CONMUTACION DE PAQUETE

V. Tarifas (Cont.)

D. Opciones Misceláneas para Servicio Tymnet (Cont.)

2. Cargos por Facturas Especiales

La Compañía Telefónica proveerá una factura mensual a cada abonado detallando todos los cargos incurridos por los abonados y sus usuarios autorizados. Facturas múltiples o facturas incluyendo otras formas disponibles se proveerán de acuerdo a la siguiente tarifa.

	Cargo Mensual por Factura
Factura Especial	$12.50

(N